

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y á 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, núm. 339, correspondiente al martes 4 del actual, se insertan por el Ministerio de la Gobernación la Real orden y pliego de condiciones que siguen: Dirección general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º.—La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se contrate por medio de subasta pública la adquisición de 20,000 varas de lienzo para sábanas y 10,000 de media lona para gergones con destino á las casagalerías del Reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en el día de ayer.

De Real orden lo digo á V. T. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. T. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.— Señor Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de lienzo para sábanas y 10,000 de media lona para colchones con destino á las penadas.

1.º La Dirección de Establecimientos penales subasta para las casagalerías los efectos siguientes:

Primero.—Veinte mil varas de lienzo (pie de Burgos) semejante á la muestra, con 10 hilos de trama y 10 urdimbre en cuarto de pulgada, ancho de 27 pulgadas y peso de tres libras por cada 10 varas, entendiéndose que el lienzo para su recibimiento ha de estar enteramente seco.

Segundo.—Diez mil varas de media lona (pie de Burgos) semejante á la muestra, con 14 hilos de lino de urdimbre y 6 de trama de estopa crema, de 38 pulgadas de ancho, con 6 libras de peso por cada 10 varas, debiendo entregarse enteramente seco en el almacén de efectos de presidios.

2.º El tipo máximo que se fija para la vara de lienzo es el de 3 rs. y 30 cént.; y el de 5 rs. por cada vara de media lona, siendo mejor proposición la que mas lo rebaje.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse brevemente en la Caja general de Depósitos uno de 4,000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización en el día anterior al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

4.º La subasta se verificará en Madrid, á la una del día 21 de Diciembre próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimen-

tos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra clara la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 3.º El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra «Proposición», y el de la firma, carta de pago y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

6.º Las proposiciones se redactarán bajo «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 28 de Noviembre de 1860, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del Reino 20,000 varas de lienzo (ó 10 000 de media lona) en la forma que expresa la condición 2.º»

Para cada clase de lienzo se hará una proposición, y las que no se hallen redactadas en estos términos ó que contengan cláusulas condicionales, serán desechadas.

7.º Los pliegos con las proposiciones y con el nombre del proponente y carta de pago, han de quedar en poder del Sr. Director general de Establecimientos penales antes de transcurrir la media hora anterior á la señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Al dar la una, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración.

9.º Acto continuo el Director de Establecimientos penales declarará mejor postura la mas ventajosa, y adjudicará el remate provisionalmente á favor del proponente si resulta que ha constituido el depósito que marca la condición 3.º En el caso de que estuviere incompleto, se desestimaré la propuesta, procediéndose, como si no se hubiese recibido, á considerar como mejor la que sea mas beneficiosa, y así sucesivamente, extendiéndose un acta de todo lo actuado para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas beneficiosa la que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito correspondiente á la proposición que se declare admisible quedará retenido para la seguridad del remate, y el interesado cuidará de aumentarlo en otros 4,000 reales en el término de ocho días, á contar desde la adjudicación provisional. Los pliegos que contengan las garantías restantes se devolverán á las personas que los hayan presentado.

12. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del re-

matante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como tambien la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. Los rematantes harán las respectivas entregas del lienzo á razon de una cuarta parte cada 10 días desde el en que se les comunicó la Real orden adjudicando á su favor el servicio. Dichas entregas tendrán lugar en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, sito en la calle del Barquillo.

14. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si der exámen que se hiciere á la entrega de cada una de ellas basta resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por el Guarda almacén el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación en que lo acredite, á fin de expedir en su vista los oportunos libramientos para su pago. Si el dictámen del perito fuese contrario á la admision del lienzo, podrá el contratista elegir por sí otro, quedando la Administración facultada para el nombramiento de tercero en caso de discordia.

15. Cuando el dictámen del tercer perito sea contrario á la admision del género, deberá el contratista retirar el lienzo que se desechó, quedando obligado á reponerlo en la entrega inmediata que haya de verificar, concediéndose un plazo de 10 días para la última. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

16. Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por razon de la misma.

17. La Dirección de Establecimientos penales queda facultada para pedir y el contratista obligado á entregar hasta el doble número de varas de las contratadas bajo iguales condiciones, siempre que se le reclamen dentro de los seis meses siguientes al del otorgamiento de la escritura, y transcurridos se le devolverá el depósito de los 8,000 rs.

18. El depósito de 4,000 rs. á que se refiere la condición 3.º permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días desde el en que se le comunicó de Real orden la aprobación definitiva.

19. Para asegurar el cumplimiento del compromiso, el contratista ampliará el depósito de 4,000 rs. en virtud de la condición 11, hasta 8,000 rs. en metálico, ó su equivalente en efecto de Deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el contrato.

20. El anuncio de esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.—El Direc-

tor general de Establecimientos penales, José García Joye.—Aprobado.—Posada Herrera.

Y se publican en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1860.— El V. P. del C. P., G. I.—P. I.—El Consejero provincial, Ramon Corrido.

#### Establecimientos penales.—Circular.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se me dice en 30 de Noviembre.

En las conducciones de penados de otros presidios, que en uso de sus atribuciones dispone esta Dirección general de mi cargo, se invierte de ordinario mucho mas tiempo que el preciso, aun cuando los transitos sean cortos, y no se verifiquen diariamente, ocasionándose con ello que frecuentemente se ignora el paradero de algun confinado, ó es difícil averiguarlo. Suele observarse además, que estos no llevan las prendas de vestuario y equipo en el número y con las condiciones debidas, contra lo que esta Superioridad tiene ordenado á los Jefes de los Establecimientos, en los cuales siempre existen uniformes mas que suficientes para sus respectivas plazas. Con el objeto de evitar los males que estos inconvenientes pueden producir, se han circulado á los empleados dependientes de mi Autoridad las prevenciones oportunas, y para su complemento espero del acreditado celo de V. S. se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y Alcaldes de las cárceles, que en las conducciones de confinados, ya sean de uno ó mas individuos, se cumplan las reglas siguientes:

1.º Al llegar á un pueblo presidarios de tránsito para su destino, determinará el Alcalde que sin excusa alguna continúen su marcha al día siguiente, excepto en los casos especiales en que á la Guardia civil no sea posible verificarlo.

2.º Cuando ocurra algun motivo justo, por el cual los confinados no puedan proseguir su marcha, si su detención en la cárcel ha de durar mas de cuatro días, el Alcalde dará cuenta directamente y sin demora á esta Superioridad, con expresion de las causas que impidan la salida del penado, dando igual parte al Alcalde del pueblo, quien lo trasladará al Gobernador de la provincia, para que por esta Autoridad se remuevan los obstáculos que impidan la continuacion del viaje.

5. Lo prevenido en la regla anterior se cumplirá también cuando se fugase el penado que fuese de tránsito de uno á otro presidio, expresando las circunstancias que hubiesen intervenido en la fuga.

4. Los Alcaldes de las cárceles darán noticia á la Direccion, si observasen que cualquier penado trasferido de uno á otro presidio no lleva completas las prendas de su vestuario, manta y petate, ó se encontrase alguna de ellas en mal estado de uso, sin perjuicio de darla igual al Alcalde de la demarcacion para los efectos expresados.

5. Se encarga muy particularmente á los Sres. Gobernadores vigilen el mas exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, y cooperen con todo el lleno de su Autoridad á que en las conducciones de penados, sean en mas ó menos número, haya toda la actividad y exactitud que las distancias permitan, para evitar los abusos que se cometen con detenciones indebidas, á cuyo fin esta Direccion espera que la tendrán al corriente de lo que ocurra en tan importante servicio, haciendo insertar desde luego esta circular en los Boletines oficiales para conocimiento del público y de las Autoridades inferiores encargadas de su inmediato cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial, encargando el mas exacto cumplimiento á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Alcaldes de las cárceles.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1860.—El V. P. del C. P. G. I.—P. I.—El Consejero provincial, Ramon Corrido.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Reina y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 27 de Noviembre último se declaró terreno franco y registrable el que ocupaba el registro de D. Juan Camuñas, vecino de Madrid, en el sitio Arroyo del Moralejo, del término de Hiedelaencina, por haberse declarado su caducidad sin oposicion en el término legal, cuya caducidad consta del Boletín oficial de la provincia núm. 127, del día 22 de Octubre anterior.

Igualmente hago saber: Que con la de hoy se declaró la nulidad del expediente de registro titulado San Francisco, en el sitio la ladera del barranco de Valdecarrera, del término de Congostriua, hecho en 1.º de Agosto de este año por D. Isidro Martinez, vecino de Madrid, en atencion á haber transcurrido los cuatro meses que previene el artículo 30 de la ley de Minas para solicitar su demarcacion sin haberlo verificado.

Todo lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha tiene lugar la remision al Señor Ingeniero Jefe Inspector de Minas del distrito, el expediente de registro titulado Esperanza, de carbon de piedra, hecho en el término de Carabias, por D. Tomás Olmo Niño, vecino de Sigüenza, para que se lleve á efecto por el Ingeniero del ramo la demarcacion solicitada y acordada por decreto de 26 de Noviembre último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

SECRETARIA

de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular.

Como despues de nombrados los Jueces de paz suelen dirigir á esta Audiencia diversas solicitudes, ya renunciando el cargo, ya excusándose de su desempeño, ya pidiendo autorizacion para ausentarse por algun tiempo con objeto de restablecer su salud ó atender á sus negocios particulares, el Ilmo. Señor Regente, deseando que en los expedientes que se instruyan con motivo de las instancias indicadas ó de cualesquiera otras que tengan relacion con el cargo de Juez de paz, se encuentren desde luego los antecedentes necesarios y se obtenga una acertada y pronta resolucion, ha acordado que se observen las siguientes disposiciones:

1. Será cumplida con toda exactitud la regla 7.ª de la orden circular de 10 de Febrero de 1857, por la cual se previene que los Jueces de paz dirijan sus comunicaciones á esta Audiencia por conducto exclusivamente de los Jueces de primera instancia del partido en que ejercieren sus funciones.

2. Los Jueces de paz ó suplentes cuando se dirijan en la forma expresada, unirán á sus solicitudes los documentos que las justifiquen. Por lo tanto, si la instancia tiene por objeto que se les releve de un cargo y se fundase en la reeleccion, acompañarán la copia del nombramiento que obtuvieron en los bienes anteriores; si existiera incompatibilidad por ser Alcaldes ó Concejales, unirán la oportuna certificacion del Ayuntamiento; y si fueren Diputados provinciales, la del Secretario de aquella Corporacion. Si la causa de la exencion voluntaria fuere el tener mas de setenta años, se acreditará con la partida de bautismo; y si es una imposibilidad física, con certificacion del facultativo y el V.º B.º del Alcalde constitucional.

Es, pues, obligacion de los Jueces de primera instancia, como de los de paz y los suplentes, que cualquiera que sea la exencion que se expusiere ó solicitud que se aduzca, venga al Tribunal comprobada con los documentos fehacientes; entendiéndose exceptuadas solamente de esta disposicion general las pretensiones en que sea bastante el informe de los Jueces de primera instancia.

Es, pues, obligacion de los Jueces de primera instancia, como de los de paz y los suplentes, que cualquiera que sea la exencion que se expusiere ó solicitud que se aduzca, venga al Tribunal comprobada con los documentos fehacientes; entendiéndose exceptuadas solamente de esta disposicion general las pretensiones en que sea bastante el informe de los Jueces de primera instancia.

Por último, se tendrá presente que no deben jurar nuevamente sus cargos los Jueces de paz, en quienes haya recaído la reeleccion para el próximo bienio.

Todo lo que comunico á V. por acuerdo del Ilmo. Sr. Regente, para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1860.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Guadalajara.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 26 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excelentísimo Señor.—Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de Junio último, promovida por el Alcalde constitucional de Ossorno, provincia de Palencia, en solicitud de que le admitan á liquidacion varios recibos de suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el último trimestre del año pró-

ximo pasado. Enterada S. M., y conforme con lo expuesto en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, acerca de la inconveniencia de acceder á estas reclamaciones, que tienden á relajar las disposiciones dictadas para el buen orden de la contabilidad, se ha dignado desestimar la expresada solicitud. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; previniéndole al mismo tiempo se sirva disponer la insercion de la mencionada Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes eviten los perjuicios que la demora en el cumplimiento de las formalidades para el abono de suministros puede originarles.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1860.—P. S.—Francisco de Garay.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se proceda á nueva subasta bajo el tipo que sirvió para la tercera, de las fincas cuyas procedencias y pueblos donde radican se expresan á continuacion, esta Administracion principal ha dispuesto que en el día 23 del actual y hora de once á doce de su mañana tengan lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que se indican, las subastas en arrendamiento por seis años de las fincas citadas, á contar desde el 15 de Agosto último á igual día de 1866, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las oficinas de los Ayuntamientos de dichos pueblos.

Pueblos.	Número de fincas.	Procedencia.	Nombre de los últimos arrendatarios.	Tipo que sirvió para la 3.ª subasta.
Recuenco.	60.	Iglesia.	Agustin Martinez.	624.
Villanueva de Alconon.	87.	Idem y Animas.	Domingo Lopez.	1.440.
Palazuelos.	59.	Cabildo de Sigüenza.	El Ayuntamiento de Palazuelos.	5.391.12.
Idem.	38.	Idem.	Francisco Marigil y comp.	410.
Medranza.	39.	Misa de doce de Ja- drague.	Cabriel de Pedro y comp.	882.

Asimismo ha dispuesto se proceda en el mismo día y hora á la subasta también por seis años de las fincas procedentes del Cabildo de Sigüenza, situadas en el pueblo de Cubillas, con baja del 10 por 100 de su último tipo, ó sea por la renta anual de 652 rs. 68 céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones y demás que se expresa anteriormente.

Del mismo modo ha acordado que en el día y hora citados se celebre contrato convencional de arriendo por dos años de las fincas que á continuacion se expresan, de los

pueblos de Sigüenza, Cogolludo y Hontanillas, las cuales serán adjudicadas á las personas que presenten mejores proposiciones.

Número de fincas.	Procedencia.	Pueblos donde radican.
23.	Cabildo Catedral de Sigüenza.	Sigüenza.
11.	Curato de Santa María.	Cogolludo.
78.	Beneficio Curato de Iglesia de Alque.	Hontanillas.

ARTÍCULO DE OFICIO

Por último, y como quiera no hayan ofrecido resultado la primera y segunda subasta celebradas en esta capital y pueblo de Imon, para el arrendamiento de las fincas procedentes del Santísimo de dicho pueblo, ha dispuesto se verifique esta en el mismo día y hora, con baja de la quinta parte de su primitivo tipo, ó sea por la renta anual de 705 reales 60 céntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que las personas que deseen interesarse en dichas subastas puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía á juicio de los tándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de esta provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de los referidos pueblos, en el día y hora que se citan.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1860.—Ramon Lopez Borregueri.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1861, queda desde este día de la fecha expuesto al público hasta el día 12 del actual en la Secretaria de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden hacer los interesados las reclamaciones que les convengan.

Cincovillas 4 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Eusebio Olmedillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peratejos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año de 1861 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que los contribuyentes á él tengan á bien exponer respecto al tanto por ciento con que ha sido gravada su riqueza imponible.

Peratejos 5 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Segundo Caballero.—P. A. D. A.—Domingo Arauz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavercuelo.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza de esta villa sobre la cual ha de recaer la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año de 1861, se anuncia al público para que en el término de ocho días á

contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan enterarse, y hacer las reclamaciones de agravo que advirtiesen, a cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de la ley.  
Valverde 7 de Diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Castro.—Por su mandado.—Ramundo Casado, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valverde.

La Comisión del Ayuntamiento de este pueblo ha dado por concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1861; el contribuyente que quiera enterarse de la cuota que le ha cabido puede hacerlo en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los fines consiguientes.  
Valverde 4 de Diciembre de 1860.—El Teniente Alcalde, Marcelino Moreno.—Por su mandado.—Mampel Monasterio.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carredondo.

Se halla terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año 1861. Las personas comprendidas en el que tengan que protestar, se personarán en término de ocho días; en los mismos se serán admitidas sus quejas; pero si pasase este período les serán desatendidas.  
Carredondo y Diciembre 9 de 1860.—Felipe Escabano, Por su mandado.—Marcelo Cerrato.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huérmeces.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el año entrante de 1861 se halla formado, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de la ley.  
Huérmeces 5 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Rafael Baraona.—P. A. D. A.—Gacemete Aguando.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

Hallándose rectificado el amillaramiento y concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho distrito y agregado, se hace saber que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta hasta el día 13 del presente mes, en cuyo término se presentarán los contribuyentes y vecinos propietarios y colonos de este pueblo de Villacorza, Riosalido, Valdealmendras, La Torre, Olmedillas, Hortezueta, Siénes, Valdelobo, Querencia, La Barballa, Toves y los hacendados de Sigüenza, a hacer las reclamaciones que crean por oportunas, que en dicho local se les facilitarán los documentos y se oirán, y pasado serán desestimadas.  
Villacorza 8 de Diciembre de 1860.—Venancio Rodrigo.—P. A. D. L. J. P.—Lorenzo Lafuente, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alovera.

Hallándose concluido y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1861, se manifiesta al público para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que les asistan desde el día 8 del corriente, a cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el 20; advirtiendo que pasado dicho término no será oída ninguna por justa que sea.  
Alovera 7 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Benito Jimenez.—Por su mandado.—Julian Garcia, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para 1861 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán

desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.  
Alaminos 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Andrés Bartolomé.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; los contribuyentes que se hallen agraviados, tanto desde este pueblo como terratenientes forasteros, podrán reclamar ante mi Autoridad en dicho término; pasado que sea el prefiado, no se oirá reclamación alguna.  
Aranzueque 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Gregorio Gomez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

El nuevo amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año de 1861, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde esta fecha, en cuyo período pueden los interesados, con vista de dicho amillaramiento, presentar las reclamaciones que les convengan.  
Alcocer 6 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Victor Baldueros.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio Labernie, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año de 1861, queda desde esta fecha expuesto al público hasta el 20 del mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.  
Campillo de Dueñas 2 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Ramón Establés.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Penaber.

No habiéndose presentado licitadores a las subastas celebradas para el arriendo por el año de 1861, del molino harinero y horno de poya de los propios de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha señalado para nuevo remate el día 30 del inmediato mes de Diciembre, cuyo acto se celebrará ante dicha Corporación en su Casa consistorial, de dos a tres de la tarde del inmediato día.  
Penaber 26 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Asaelmo del Castillo.—Por su mandado.—Diego Poyatos, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cuevas Labradas.

El día 15 de Enero próximo, de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Cuevas Labradas, se subastarán por segunda vez cuarenta y ocho arrobas de carbon, que procedentes de una denuncia, obran depositadas en dicha Municipalidad, bajo el tipo de 128 rs.  
Guadalajara 10 de Diciembre de 1860.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Millana.

A los nueve días después del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y hora de diez de su mañana, se celebrará el primer remate, ya los nueve siguientes el segundo, del arriendo de pesos y medidas para el próximo año de 1861, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en dichos actos.  
Millana 3 de Noviembre de 1860.—El Teniente Alcalde, Bartolomé Navarro.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

El amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles de 1861 se halla concluido y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes de este pueblo y demás de Alovera, Málaga y Fuentelahiguera puedan hacer sus reclamaciones si estuvieren perjudicados, en el término de seis días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.  
Malaguilla 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Aparicio.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Retiendas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1861, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal para el que guste consultar por espacio de ocho días, que darán principio al siguiente de aparecer este anuncio en el Boletín oficial.  
Retiendas 7 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Juan del Olmo.—P. A. D. A.—El Secretario, Tomás Cano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortonda.

Los expedientes de reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de consumos para el año venidero de 1861 estarán expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Repartimiento de este pueblo, desde el día 8 del corriente, hasta el 13 del mismo, ambos inclusive.  
Tortonda 7 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Casimiro Garcia.—El Secretario, Timoteo Plaza.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para 1861 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días a los efectos de la ley.  
Taragudo 8 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Segundo Lopez.—P. O.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ruguilla.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo por la Comisión de Repartimiento para el año de 1861, se ha expuesto al público desde el 3 de Diciembre hasta el 20 inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace saber a los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, para que presenten las reclamaciones de agravo que crean justas ante el Ayuntamiento del mismo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado no serán oídas.  
Ruguilla 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Mariano Utrilla.—De orden de la Junta, Ruperto Utrilla, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mudeux.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1861 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír las reclamaciones que los comprendidos en él tengan por conveniente hacer.  
Mudeux 18 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Lucio Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Zurita, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Prados-redondos.

Hallándose concluidos los repartimientos de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo y distrito, como también las matrículas del subsidio industrial para el próximo año de 1861, se hace saber a todos los comprendidos en ellos, que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones de agravo que contra ellos sean presentadas, y pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.  
Prados-redondos 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Agustín Arenas.—De su orden.—Mariano Meda.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espiegares.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año de 1861, se expone al público desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, con objeto de que los contribu-

yentes que comprenden puedan enterarse de las cuotas que les ha capido y reclamar de agravo, siendo oídas solo las que se presenten con sujeción a las disposiciones vigentes de la ley.

Espiegares y Diciembre 5 de 1860.—El Alcalde, Narciso Martinez.—P. A. D. A.—Lorenzo S. Sotoca, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacecorvo.

Estando concluido el repartimiento de inmuebles de esta villa para el año de 1861, se hace saber al público por medio de este anuncio, advirtiendo que estará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, dentro de los que podrán los contribuyentes que en él figuran hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido el tiempo expresado, no le serán admitidas.  
Sacecorvo y Diciembre 6 de 1860.—El Alcalde, Carlos Matarranz.—P. S. M.—Ramón Dominguez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villet de Mesa.

El amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año próximo de 1861 se halla terminado y de manifiesto por término de ocho días contados desde esta fecha en la Secretaría de esta Municipalidad, en cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones los que se crean agraviados.  
Villet de Mesa 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Antonio Utrilla.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Imon.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1861 se ha dado por concluido, el que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a los efectos de la ley, que finalizarán el día 20 del actual.  
Imon 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Hemeterio Vaquero.—Plácido Moreno, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

El repartimiento de la contribución de inmuebles y matrícula de subsidio de este distrito para el año venidero de 1861 se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días a contar desde esta fecha.  
Los contribuyentes en ellos inscritos pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones de que crean hallarse agraviados en el término que se prefiere.  
Valdelagua 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Juan Enche.—P. S. M.—Vicente Cerrada, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moratilla de Henares.

Se halla concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles y matrícula de subsidio para el año veniente de 1861, y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, a fin de que puedan alegar sus reclamaciones los contribuyentes hasta el día 18 del corriente, quedando después sin efecto transcurrido el término que se prefiere.  
Moratilla de Henares 6 de Diciembre de 1860.—P. O. del A.—Agustín María Alonso.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Orea.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año venidero de 1861 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha sido señaladas y hacer las reclamaciones de agravo que crean oportunas.  
Orea 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Antonio José Pineda.—P. A. D. A.—Felipe Masegosa, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Valhermoso.*

Ignorándose el paradero del mozo Raimundo Martínez Abad, natural de Escalera, agregado a esta jurisdicción, incluido en el alistamiento de este pueblo, para ser requerido en la forma que establece la parte segunda del art. 43 de la ley de quintas vigente, se le cita, llama y emplaza para que desde el día 1.º hasta el 21 de Diciembre próximo, se presente ante este Ayuntamiento a reclamar lo que a su derecho pueda convenir en la rectificación del citado alistamiento, que se ha de dar por terminado el día 22 del citado mes; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valhermoso 23 de Noviembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Francisco Cid.—De orden.—Pedro Ortiz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Argecilla.*

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se arrienda por un año, que dará principio en 1.º de Enero próximo y concluirá en 31 de Diciembre de 1861, los pesos y medidas de esta villa, en el día 25 de Diciembre próximo venidero, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma, a las doce de su mañana.

Argecilla 16 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Camilo de Lucas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Peralveche.*

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles que ha de regir en el año próximo de 1861, se halla expuesto al público desde esta fecha hasta el 20 del actual, para el contribuyente que tenga que reclamar según sus cuotas, lo haga en el tiempo fijado, y pasado este no se oirá ninguna reclamación. También se halla concluida la matrícula de subsidio industrial y de comercio y expuesta al público hasta el 20 del mismo; los comprendidos en ella pueden enterarse de sus cuotas, y pasado dicho tiempo no se oirá reclamación alguna.

Peralveche 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Jorge García.—Celedonio Lopez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Balbacil.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arrendamiento de la finca del horno de pan-cocer propio de este pueblo, para el año de 1861, anunciada en el Boletín oficial número 128 del 24 de Octubre último, esta Corporación municipal ha acordado se saque a nuevo remate el día 25 de los corrientes, de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial de la misma, bajo las mismas condiciones que el primero.

Balbacil 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Victor Martínez.—P. O.—Luciano Fúnez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Montanares.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arrendamiento de la finca del horno de pan-cocer de estos propios para el año de 1861, anunciada en el Boletín oficial núm. 140 del miércoles 21 de Noviembre último, esta Corporación municipal ha acordado se saque a nuevo remate el día 25 del actual de diez a doce de su mañana, en la Sala capitular de la misma, bajo las mismas condiciones que el primero.

Montanares 5 de Diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Andrés Lopez.—Por su mandado.—Antonio Lopez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Pareja.*

Habiendo sido reclamada por los interesados en el sorteo de 1861, para la quinta del ejército activo, la inclusión del mozo Basilio Guevara, de esta naturaleza, el Ayuntamiento ha resuelto se cite por medio del Boletín oficial para que comparezca en el

día 10 del corriente a la sesión que ha de celebrarse con tal motivo y alegar en ella las razones que a su derecho convenga para su excepción; advertido que de no verificarla podrá pararle perjuicio.

Pareja 5 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Francisco Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Poveda de la Sierra.*

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1861, igualmente la matrícula del subsidio industrial, se anuncia al público para que los contribuyentes comprendidos en ambos documentos, hagan las reclamaciones que les convenga en el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Poveda de la Sierra 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Domingo Taulero.—El Secretario, Manuel María Caja.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de La Olmeda de Jadraque.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo por la Comisión del Repartimiento para el año de 1861, se halla expuesto al público desde el día 8 del actual hasta el día 15 ambos inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se hace saber a los vecinos y contribuyentes forasteros para que presenten las reclamaciones de agravio que crean justas ante el Ayuntamiento del mismo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado no serán oídas.

La Olmeda de Jadraque 8 de Diciembre de 1860.—Marcelino García.—El Secretario, Pablo Romanillos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Marchamalo.*

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1861 se ha dado por concluido, el que se hallará expuesto al público por término de ocho días a los efectos de la ley.

Marchamalo 9 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Andrés Gascuña.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Pelegrina.*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base a este distrito, se hace saber a los contribuyentes de Sigüenza, Torremocha y Torresabñan, pueden enterarse de sus cuotas por término de ocho días desde la inserción en el Boletín oficial, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Pelegrina 6 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Balbino Benito.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Tomás Fernández.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Padilla de Medinaceli.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1861, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; como también se halla por concluida la matrícula de la contribución del subsidio industrial; correspondiente al expresado año, y se halla expuesto al público por el término prefijado, para oír las reclamaciones que sean justas; y pasado dicho término no serán oídas.

Padilla de Medinaceli 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Martínez.—P. O.—Tomás Gil, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Anquela del Pedregal.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1861 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde el 6 al 14 del actual, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones de agravios que estimen convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho día no se les oirá.

Anquela del Pedregal 3 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Vicente Gaona.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Armallones.*

El repartimiento de la contribución territorial para el año de 1861 se halla concluido, el mismo que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la persona que guste enterarse de la cuota que le corresponde puede hacerlo, y si se siente agraviado se le oirá en justicia siendo justa la reclamación; esta será a los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, pasado dicho término no se les oirá.

Armallones 4 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Vicente Molina.—Por su mandado.—Pascual Gonzalo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Campillo de Ranas.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Campillo de Ranas 7 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Remigio Guijarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Luzon y Ciruelos.*

Los repartimientos de la contribución territorial, subsidio y consumos para el año de 1861 se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos que marca la ley.

Luzon 6 de Diciembre de 1860.—Antonio Robisco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Alarilla.*

Se halla concluido el amillaramiento sobre el que ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles y año próximo de 1861, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones; pues pasado dicho término no les serán oídas.

Alarilla 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Roman García Muris.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Azuqueca.*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1861, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término pueden examinarle los contribuyentes y producir las quejas que a su juicio crean admisibles.

En igual caso se halla la matrícula del subsidio industrial a los mismos fines.

Azuqueca 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Tomás Bayo.—Antonio García, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Cogollor.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año próximo de 1861, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio hasta el día 18 del mes que rige, a fin de que los contribuyentes y demás personas que lo tengan por conveniente se enteren de él; pues pasado dicho día no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Cogollor 7 de Diciembre de 1860.—El A. P., Domingo Santos.—P. S. M. Valeriano Rojo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Chilocheches.*

Debiendo procederse nuevamente al arrendamiento de las especies de consumos para su abasto en esta villa en 1861, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesión ce-

lebrada en el día de ayer, que la primera tenga lugar en esta villa y su Sala consistorial el domingo 16 de los corrientes; y la segunda el 24 de dicho mes a las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones y designación de precios a que han de expenderse las especies que se hallarán de manifiesto en los actos y en la Secretaría hasta entonces.

Chilocheches 3 de Diciembre de 1860.—El A. C., Melchor Hernandez.—P. S. M.—Faustino Ruiz, Srío.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alpedrete de la Sierra.*

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1861 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; y para oír las reclamaciones de agravio; pues pasados no se dará a ninguna curso.

Alpedrete de la Sierra 6 de Diciembre de 1860.—El P., Mateo García.—P. A. D. A.—Jerónimo Ramón Prieto, Srío.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Duron.*

Con fecha 17 de Noviembre último ha sido autorizada esta Municipalidad para subastar en pública licitación los pastos titulados del monte Santo Domingo, que pertenece a sus propios, pudiendo entrar al disfrute de dichos pastos 400 cabezas de ganado lanar y ninguna de pelo; el tipo para la subasta lo será el de 1,400 rs. vn. que ha sido tasado por los peritos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá efecto a los treinta días de inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Duron 2 de Diciembre de 1860.—El P., Mateo Sacristan.—P. A. D. A.—Alejo Lopez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Mantiel.*

El repartimiento de la contribución territorial y la matrícula del subsidio industrial de este pueblo para el año entrante de 1861, se hayan formados y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de la ley.

Mantiel 6 de Diciembre de 1860.—El A., Vicente García.—El Secretario interino, Gregorio Lopez.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**ANUNCIOS.**

Se vende en Guadalajara una partida de linajas para vino, de diferente cabida. En el café de las Columnas darán razón de su precio.

Agencia pública puntual y económica, sita en la calle de la Abada, num. 15, cuarto principal, Madrid.

En esta Agencia se encarga de cuantos asuntos de la confien, exposiciones, expedientes, compras y ventas de papel del Estado, en lámina y expediente, se anticipa sobre la propiedad del papel de toda clase, y se encarga de cuantos asuntos haya incoados o hayan de incoarse en las oficinas de esta corte; asuntos particulares y comerciales.

Las suscripciones que se hagan a esta Agencia serán por el módico precio de 60 rs. al mes y siempre vencido (nada de adelantos).

Se remitirán 8 francos a esta Agencia para las 8 cartas que han de recibir mensuales, dando cuenta de sus asuntos.

El importe de suscripción será remitido por las Administraciones de Correos o Loterías.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.